



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1987	Sábado 10 de octubre	Número 232

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas número 502/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por la Ilma. Sra. María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 502/87, a virtud de D.P., número 323/87, procedente del Juzgado de Instrucción número 3 de Burgos, figurando como perjudicados Andrew Michael Routledbe, David Ring, Mark Mulhuend Fletcher, Noel Thomas Gerard Marlin, Christofer Andrew Nennet, James Enward Broad, Kevan Tiley, David Lawrence Fletcher, Stan Riman, Derek Kilty, Gary Mulholland, Paul Mc. Culloch, Mark P. Smith, Jas Richard Collins, Antonio Espiñeira Cachaza, mayor de edad, casado, conductor y vecino de El Ferrol, calle Sargento Provisional, 22, 2.º; Transportes Dopico Vilaboy, S.A., domicilio en el Ferrol, Avda. Generalísimo, 115-117; Francisco González Gómez, mayor de edad, casado, chófer y vecino de la Coruña, calle Fernando Macías, 29, 6.º; Eduardo Conde Fernández, mayor de edad, casa-

dó, industrial y vecino de la Coruña, calle Benito Blanco Rajoy, número 2; Alfonso Ramos López, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Mellid (La Coruña), calle Lugo, 23, 1.º; contra Arthur Richard Broad, y como responsable civil subsidiario R.T.D. Landliner Coaches, domiciliada en S. Samplin Street de New Cros London, sobre imprudencia con lesiones, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Arthur Richard Broad, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado lesiones, anteriormente definida a la pena de multa de 15.000 pesetas, reprensión privada, privación de permiso de conducir por un mes, pago de una cuarta parte de costas y a que indemnice a Transportes Dopico Vilaboy, S.A., en la cantidad de 1.332.949 pesetas; a Eduardo Conde Fernández, en la cantidad de 240.649 pesetas y a Alfonso Ramos López, de la falta de imprudencia simple, declarando responsable civil subsidiario a R.T.D. Landliner Coaches y devengando dichas indemnizaciones desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos. — Debiendo de absolver y absuelvo libremente a Antonio Espiñeira Cachaza, Francisco González Gómez y Alfonso Ramos López, de la falta de imprudencia simple, resultado lesiones, con declaración de las tres cuartas partes de las costas de oficio. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, María Teresa Monasterio. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Andrew Michael Routledbe, David King, Mark Mulhuend, Noel Thomas Gerard Marlin, Christofer Andreu Bennet, James Enward Broad, Kevan Tiley, David Lawrence Fletcher, Stan Riman, Derek Kilty, Gary Muholland, Paul Mc Culloch, Mark P. Smith y Jas Riochard Collins, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse contra la misma, recurso de apelación, en Burgos, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

VILLARCAYO Juzgado de Distrito

Cédula de citación

Por la presente y en mérito de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 393/86, sobre imprudencia de circulación, se cite a John Michael Taylo para que el próximo día 15 de octubre a las 11 horas comparezca con las pruebas que intente valerse ante este Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos), a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

No es obligatoria su asistencia, conforme al artículo.8.º del Decreto 21 de noviembre de 1952.

Villarcayo, 17 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 13 de julio de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Montefibre Hispania, S.A.», con centro de trabajo en Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Montefibre Hispania, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, el día 30 de junio del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 10 de julio de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 13 de julio de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Montefibre Hispania, S.A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* — Este Convenio Colectivo está concertado entre la Dirección de la Empresa Montefibre Hispania, S.A., y su Comité de Empresa, y las estipulaciones contenidas en él serán de aplicación a todo el personal de la misma adscritos a su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), hecha excepción del personal que por su categoría profesional tiene asignado coeficiente 3.20, así como el Jefe del Servicio Médico de Empresa en atención a sus condiciones particulares de contratación.

Art. 2.º — *Vigencia.* — La duración del presente Convenio será desde la aprobación por la Comisión Negociadora y hasta el 31 de diciembre de 1987.

En su aspecto económico, y concretamente lo contenido en su capítulo segundo, se retrotraerá a primero de enero de 1987.

Durante su vigencia este Convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenio de ámbito distinto.

Se acuerda que este Convenio queda denunciado a la fecha del vencimiento que en él se determina.

Art. 3.º — *Compensación y absorción.* — Las mejoras establecidas en este Convenio serán contempladas en su conjunto, siendo compensables en su aspecto general o particular y absorbibles por las que pudieran establecerse, de cualquier tipo, por disposición legal.

Art. 4.º — *Comisión Paritaria.* — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria, integrada por tres vocales sociales y tres económicos que hayan formado parte de la Comisión Deliberante del Convenio.

Actuará de Presidente de la citada Comisión la persona en quien delegue la Comisión Paritaria.

En el supuesto de no llegarse a un entendimiento, actuará como Mediador en el asunto de que se trate una persona designada por la Comisión Paritaria.

De mantenerse el problema de interpretación o aplicación, se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO II

Remuneraciones

Art. 5.º — *Salario base.* — Durante la vigencia de este Convenio se establece un salario base de 1.674 pesetas por día trabajado.

Art. 6.º — *Salario categoría profesional.* — Es el resultante de aplicar sobre el salario base el coeficiente multiplicador señalado en el anexo I de este Convenio para cada categoría profesional.

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio Colectivo se asignara a algún trabajador categoría profesional no incluida en el mencionado anexo, le será de aplicación el coeficiente multiplicador que establece en 1.º de enero de 1987 la Ordenanza Laboral para la Industria Textil en su anexo XVII Fibras Artificiales y Sintéticas.

Coeficiente	Pesetas mes	Coeficiente	Pesetas mes
1.00	50.220	1.75	87.885
1.10	55.242	1.80	90.396
1.20	60.264	2.05	102.951
1.25	62.775	2.20	110.484
1.30	65.286	2.35	118.017
1.40	70.308	2.50	125.550
1.45	72.819	2.85	143.127
1.50	75.330	3.00	150.660
1.60	80.352		

Art. 7.º — *Plus Convenio.* — Será el que se especifica a continuación, estando asimismo en razón a los días trabajados.

Coeficiente	Pesetas mes	Coeficiente	Pesetas mes
1.00	30.346	1.75	13.182
1.10	26.823	1.80	12.588
1.20	24.916	2.05	7.906
1.25	23.383	2.20	9.194
1.30	22.786	2.35	9.222
1.40	20.491	2.50	9.473
1.45	19.391	2.85	9.688
1.50	18.633	3.00	9.942
1.60	16.126		

Con independencia del Plus Convenio establecido en este artículo, se respetarán aquellas cantidades que por el mismo concepto viniesen devengando los productores que al 31-12-78 poseían coeficiente 2.50, 2.85 ó 3.00 convertidas en bruto.

Art. 8.º — *Antigüedad.* — Se establece en un máximo de ocho trienios del 5 por 100 del salario categoría profesional mensual correspondiente a la última categoría que cada uno posea.

Coeficiente	Pesetas mes	Coeficiente	Pesetas mes
1.00	2.511	1.75	4.394
1.10	2.762	1.80	4.520
1.20	3.013	2.05	5.148
1.25	3.139	2.20	5.524
1.30	3.264	2.35	5.901
1.40	3.515	2.50	6.278
1.45	3.641	2.85	7.156
1.50	3.767	3.00	7.533
1.60	4.018		

Art. 9.º — *Salario pactado.* — Es el formado por la suma de los siguientes conceptos: Salario categoría profesional, plus Convenio y antigüedad.

Art. 9.º — *Plus turnicidad. Cambios de turnos.*

I. — *Plus turnicidad.* — Por ser el proceso técnico de producción de esta Empresa ininterrumpido y sectorial en cadena, se trabajará en todos los puestos que lo requieran, en régimen de turnos.

Por tal exigencia, y en concepto de plus turnicidad, que abarca de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo, el trabajo coincidente en festivos, se abonará a cada productor que trabaje a tres turnos, y al que trabaje en semi- turnos de mañana y/o tarde sin descansar habitualmente en domingos y festivos, la cantidad mensual que se especifica en la tabla abajo indicada, más 4.308 pesetas también mensuales, siempre que en un periodo de 30 días se trabaje a tres turnos o semi- turnos más de 13 días.

El personal que trabaje en semi- turnos de mañana y/o tarde descansando habitualmente en domingos y festivos, percibirá por el mismo concepto sólo la cantidad de 1.755 pesetas mensuales, siempre que se trabaje en semi- turnos más de 13 días en un periodo de 30 días.

En las situaciones anteriores, en el supuesto de no superarse los referidos 13 días, se percibirá la parte proporcional que le corresponda en razón a los días efectivamente trabajados en turnos o semi- turnos.

Este plus, en sus importes correspondientes y de acuerdo con todo lo anterior, se seguirá percibiendo durante el periodo de vacaciones remuneradas.

Los productores en régimen de trabajo en semi- turnos con descansos habituales en sábados, domingos y festivos, que realicen tra-

bajo efectivo entre las horas de 15 a 18 correspondientes a cada uno de los días San Juanín, 24 y 31 de diciembre, percibirán la parte proporcional del plus turnicidad (valor individual de la tabla) que le corresponda en razón a las horas efectivamente trabajadas.

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turno normal o semi- turnos con descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban realizar trabajo en turnos, percibirán por cada uno de los días que trabaje en referidos turnos la parte proporcional del Plus Turnicidad que le corresponda. Estos mismos productores cuando el trabajo efectivo en turnos coincida con alguno de los 14 días festivos a que hace referencia el artículo 24 de este Convenio, percibirán el importe conceptuado como horas extraordinarias estructurales, independientemente de la parte proporcional del Plus Turnicidad que le corresponda e importe de cambio de turno.

Los productores que realicen trabajo efectivo en el tercer turno (22 a 6 horas) correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre, percibirán el importe de un plus turnicidad que le sea de aplicación según tabla. De realizarse menos de las ocho horas de la jornada laboral dentro de cada uno de los referidos días y turno, se abonará el plus en la parte proporcional correspondiente.

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turnos o semi- turnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades de la Empresa tengan que transitoriamente realizar trabajo en turno normal, percibirán con independencia del número de días al mes en la referida situación, el importe total del plus turnicidad que le sea de aplicación. Lo anterior sólo será de aplicación por el periodo de los 30 primeros días en indicado turno normal.

II. — *Cambios de turnos.* — Todos los productores, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban efectuar cambio en su turno habitual, percibirán por cada vez que se altere el referido turno lo siguiente:

- Por el primer cambio dentro de un mes natural, 1.241 pesetas.
- Por el segundo cambio dentro de un mes natural, 1.613 pesetas.
- A partir del segundo cambio dentro de un mes natural, 2.478 pesetas.

Si el cambio de turno se produce coincidente e inmediato con el mismo día de descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos del trabajador, la compensación será de 2.478 pesetas en lugar de las 1.241 ó 1.613 pesetas.

Cuando a título individual se llegue a superar ocho cambios en el periodo de un año natural, a partir del noveno y durante el resto del año, la compensación por cada cambio que realice será de 2.478 pesetas. Se entiende por alteración o cambio de turno sólo el comienzo del hecho causante, no en cuanto a la duración del mismo y su reincorporación al turno habitual. La Dirección tratará en todo momento que los cambios a realizar sean los menos posibles, procurando facilitar las necesidades individuales que en tal sentido le puedan surgir a los trabajadores.

Los productores que realicen la jornada de trabajo en régimen de turno normal, cuando por necesidades de la Empresa deban continuar prestando servicios después de las 13 horas y hasta la finalización del trabajo objeto de la necesidad, si el mismo finaliza una hora antes del tiempo total correspondiente a su jornada laboral se considerará finalizada ésta.

Si el trabajo finaliza una vez realizada la totalidad de las horas de su correspondiente jornada, percibirá el importe de un cambio de turno. Lo anterior está excluido durante el periodo de jornada de verano.

Coef.	Sin antig.	1 trien.	2 trien.	3 trien.	4 trien.	5 trien.	6 trien.	8 trien.
1.00	4.767	4.957	5.186	5.376	5.627	5.818	6.008	—
1.10	5.166	5.366	5.678	5.888	6.159	6.429	6.697	—
1.20	5.536	5.838	6.066	6.348	6.556	6.798	7.040	—
1.25	5.746	5.997	6.277	6.538	6.839	7.097	7.356	—
1.30	5.997	6.188	6.538	6.769	7.060	7.339	7.617	—
1.40	6.348	6.657	6.919	7.259	7.539	7.818	8.098	—
1.45	6.556	6.889	7.168	7.479	7.800	8.098	8.394	—
1.50	6.727	7.079	7.358	7.689	7.960	8.269	8.577	—
1.60	7.128	7.479	7.818	8.172	8.481	8.782	9.083	—
1.75	7.710	8.110	8.481	8.831	9.182	9.502	9.822	—
1.80	7.887	8.286	8.657	9.010	9.417	9.742	10.065	—
2.05	8.946	9.341	9.783	10.180	10.514	10.833	11.152	12.284
2.20	9.532	9.943	10.372	10.768	11.218	11.536	11.852	13.101
2.35	10.114	10.574	11.034	11.427	11.919	12.256	12.594	13.821
2.50	10.975	11.394	11.885	12.426	12.795	13.146	13.496	14.667
2.85	12.616	12.917	13.456	14.066	14.418	14.767	15.117	15.858
3.00	13.246	13.598	14.228	14.897	15.368	15.670	15.972	17.702

Art. 11. — *Plus nocturnidad.* — Por el sistema de trabajo en régimen de turnos, al tratarse de una Empresa de proceso técnico de producción ininterumpido, y de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo establecidos, por cada jornada efectiva que cada productor realice en el turno de noche, percibirá el importe que le corresponda y que abajo se indica. El mismo estará en razón del coeficiente de la última categoría profesional que cada uno posea.

Se considerará turno de noche la jornada realizada y comprendida entre las diez de la noche y las seis de la mañana del día siguiente.

De realizarse cuatro o más horas dentro del expresado periodo, se abonará el plus de nocturnidad por su importe íntegro que le corresponda.

Coef.	Sin antig.	1 trien.	2 trien.	3 trien.	4 trien.	5 trien.	6 trien.	8 trien.
1.00	773	807	841	877	920	963	1.005	—
1.10	836	873	923	959	1.003	1.049	1.095	—
1.20	900	946	989	1.034	1.079	1.121	1.162	—
1.25	934	977	1.027	1.070	1.118	1.164	1.209	—
1.30	976	1.009	1.070	1.108	1.157	1.203	1.249	—
1.40	1.036	1.087	1.134	1.189	1.234	1.279	1.324	—
1.45	1.072	1.129	1.175	1.223	1.276	1.330	1.383	—
1.50	1.103	1.159	1.205	1.263	1.310	1.361	1.410	—
1.60	1.171	1.224	1.284	1.339	1.393	1.437	1.482	—
1.75	1.266	1.331	1.394	1.450	1.507	1.553	1.598	—
1.80	1.298	1.363	1.425	1.486	1.543	1.589	1.634	—
2.05	1.467	1.536	1.608	1.678	1.740	1.785	1.828	2.026
2.20	1.567	1.634	1.708	1.794	1.858	1.903	1.948	2.172
2.35	1.663	1.740	1.819	1.905	1.972	2.019	2.065	2.288
2.50	1.801	1.872	1.955	2.045	2.109	2.159	2.208	2.418
2.85	2.069	2.131	2.220	2.321	2.384	2.431	2.476	2.612
3.00	2.174	2.241	2.345	2.452	2.538	2.631	2.722	2.866

Art. 12. — *Horas extraordinarias.* — Como consecuencia del proceso técnico de producción de esta Empresa, la posible necesidad de realización por el personal de horas extraordinarias, responderán a situaciones y conceptos concretos, y conforme a ellos se establece lo siguiente:

A) *Horas extraordinarias habituales.* — Por el sistema organizativo de esta Empresa, que cuenta con reservas de personal en razón a las necesidades normales de los distintos puestos de trabajo, no es preciso, de forma habitual, la realización de horas extraordinarias.

B) *Horas extraordinarias estructurales.* — Para responder a las exigencias del proceso técnico de producción, será necesaria y obligatoria la realización de horas extraordinarias, consideradas estructurales, por el personal oportuno, en los siguientes casos o situaciones:

— Reparación de averías importantes; modificaciones importantes en el proceso técnico; posibles necesidades ineludibles de mante-

nimiento de las instalaciones, así como para resolver o prevenir daños extraordinarios y/o urgentes.

— Cubrir ausencias y retrasos del personal, que sean necesarios a la marcha normal del proceso, así como la concurrencia de un elevado tanto por ciento de absentismo individual en razón a puestos de trabajo diferenciados.

Por acuerdo entre el trabajador y el Jefe de Sección correspondiente se podrá compensar el trabajo en horas extraordinarias por tiempo de descanso, a razón de una hora cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria realizada. La falta de acuerdo entre las partes en cuanto a la forma de compensación, dará lugar a que sean abonadas en su importe económico correspondiente.

El valor hora extraordinaria para cada productor, en razón al coeficiente de su última categoría profesional, será:

Coef.	Sin antig.	1 trien.	2 trien.	3 trien.	4 trien.	5 trien.	6 trien.	8 trien.
1.00	662	688	721	751	784	814	842	—
1.10	719	746	791	821	859	898	933	—
1.20	768	812	845	884	917	947	977	—
1.25	803	835	873	912	950	992	1.031	—
1.30	835	861	910	943	984	1.022	1.057	—
1.40	884	928	964	1.010	1.048	1.087	1.125	—
1.45	914	959	998	1.040	1.085	1.127	1.166	—
1.50	938	985	1.024	1.071	1.111	1.153	1.194	—
1.60	994	1.040	1.087	1.136	1.181	1.222	1.258	—
1.75	1.075	1.131	1.181	1.227	1.276	1.321	1.367	—
1.80	1.104	1.159	1.213	1.271	1.320	1.370	1.418	—
2.05	1.244	1.300	1.362	1.416	1.463	1.507	1.551	1.708
2.20	1.325	1.363	1.423	1.479	1.535	1.580	1.626	1.813
2.35	1.405	1.454	1.516	1.570	1.629	1.680	1.731	1.920
2.50	1.526	1.587	1.654	1.729	1.780	1.829	1.878	2.039
2.85	1.755	1.797	1.874	1.958	2.007	2.056	2.104	2.207
3.00	1.846	1.895	1.981	2.076	2.139	2.210	2.280	2.464

Los productores que a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio cumplan nuevos trienios de antigüedad, el valor hora extraordinaria será, desde el momento de su cumplimiento, el correspondiente a la última antigüedad.

Art. 13. — *Hora normal.*

El valor hora normal para cada coeficiente será el que se especifica en la siguiente tabla:

Coef.	Sin antig.	1 trien.	2 trien.	3 trien.	4 trien.	5 trien.	6 trien.	8 trien.
1.00	378	393	412	429	448	465	481	—
1.10	411	426	452	469	491	513	533	—
1.20	439	464	483	505	524	541	558	—
1.25	459	477	499	521	543	567	589	—
1.30	477	492	520	539	562	584	604	—
1.40	505	530	551	577	599	621	643	—
1.45	522	548	570	594	620	644	666	—
1.50	536	563	585	612	635	659	682	—
1.60	568	594	621	649	675	698	719	—
1.75	614	646	675	701	729	755	781	—
1.80	631	662	693	726	754	783	810	—
2.05	711	743	778	809	836	861	886	976
2.20	757	779	813	845	877	903	929	1.036
2.35	803	831	866	897	931	960	989	1.097
2.50	872	907	945	988	1.017	1.045	1.073	1.165
2.85	1.003	1.027	1.071	1.119	1.147	1.175	1.202	1.261
3.00	1.055	1.083	1.132	1.186	1.222	1.263	1.303	1.408

Art. 14. — *Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.* — Se abonarán a razón de una mensualidad del salario pactado individualmente.

— Su abono se realizará:

Gratificación de julio: Antes del 20 de dicho mes.

Gratificación de Navidad: Antes del 22 de diciembre.

Art. 15. — *Gratificación vacaciones.* — La Empresa abonará a cada productor para colaborar al disfrute de sus vacaciones anuales retribuidas, en concepto anual, las siguientes cantidades en orden a la fecha de su cumplimiento:

35.561 pesetas brutas si su disfrute coincide en: Del 15 al 31 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y del 1 al 15 de diciembre.

26.191 pesetas brutas si su disfrute coincide en: Del 1 al 15 de enero, junio, julio, agosto, septiembre y del 15 al 31 de diciembre.

Para la correspondencia de uno u otro importe se tendrá en cuenta un período de vacaciones de 12 días ininterrumpidos y

laborales, asignándose al mes que mayor número de días tenga incluidos.

En el supuesto de ser igual el número de días en un mes que en otro de los distintos períodos, el importe de la gratificación será de 30.049 pesetas brutas.

En el caso de disfrute fraccionado, sin que en ninguna de las fracciones se alcance 12 días ininterrumpidos y laborales, la gratificación será de 26.191 pesetas brutas.

Si dentro del período de mayor gratificación se disfrutan de forma no continuada 16 o más días laborales correspondientes al año vacacional, el importe de la gratificación será de 30.049 pesetas brutas.

El abono de la gratificación se efectuará de la forma siguiente:

— Al iniciarse el período de disfrute de las vacaciones anuales en el mes de abril, se abonará a todo el personal, en la nómina del mes de marzo, la cantidad de 26.191 pesetas brutas correspondientes al año de que se trate.

— A los productores que su disfrute coincida en el período de mayor gratificación a la percibida en marzo, se les abonará al iniciarse

el referido disfrute, la cantidad de 3.000 ó 6.000 pesetas netas según le corresponda, regularizándolo posteriormente en nómina en su concepto bruto.

Art. 16. — *Gratificación beneficios.* — Se abonará en la cuantía de una mensualidad del salario pactado individual.

Su abono se realizará antes del día 20 de marzo del siguiente año natural.

El productor que no lleve un año de antigüedad en la Empresa, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Art. 17. — *Prima de producción.* — La prima de producción estará en función de la producción mensual de la Sección AC-08, y se abonará a cada productor a razón de dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos por tonelada mensual producida, estando en razón de los días de asistencia.

También se percibirá durante el periodo de vacaciones remuneradas.

El personal correspondiente exclusivamente a la Sección AC-08 y los productores con categoría profesional de Carretillero adscritos a la Sección AC-12, percibirán el importe de la prima de producción incrementado en 1.488 pesetas. Esta diferencia de prima se dejará de percibir cuando por cualquier causa se deje de pertenecer o prestar servicios en la Sección AC-08 y puesto de trabajo y Sección AC-12.

Art. 18. — *Gratificación productividad.* — Con la finalidad de incentivar la productividad, se establece en concepto anual la siguiente gratificación, que estará en función de la producción y de la primera calidad del Tow.

La fórmula para su determinación será:

$$G.P. = \frac{2,60 \text{ ptas.} \times T_m \text{ producidas en Sección AC-08} \times \% \text{ Calidad 1.ª del Tow}}{100}$$

Para la vigencia de este Convenio Colectivo se garantiza un importe mínimo de la citada gratificación de 62.447 pesetas brutas para cada productor.

El percibo de esta gratificación se realizará en el mes de marzo del siguiente año natural.

Cada mes se anticipará a cuenta del importe de la gratificación la cantidad de 5.000 pesetas netas a cada productor, excepto en el mes de septiembre que el anticipo será de 30.000 pesetas.

Art. 19. — *Quebranto de moneda.* — El productor que desarrolle la función de Cajero, percibirá en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 2.654 pesetas mensuales.

Art. 20. — *Llamadas a domicilio.* — De acuerdo con los siguientes puntos se bonificará al personal:

— *Personal en turno normal:*

a) *Llamadas a domicilio.* — Se bonificarán con 1.293 pesetas brutas cada llamada a domicilio comprendida entre las 20 y las 6 horas.

El periodo de descanso compensatorio, obligatorio después de terminar el trabajo, será de 9 horas, siempre que se permanezca más de una y comprendidas entre las 24 y las 6 horas.

Si el descanso compensatorio de 9 horas coincide en horas inhábiles para el productor de que se trate (sábado, domingo o festivo), el referido descanso se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente.

b) *Llamadas a domicilio en sábados, domingos y festivos.* — Se bonificarán con 1.293 pesetas brutas.

c) *Trabajo continuado.* — Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando hasta las 24 horas, se bonificará con 1.293 pesetas brutas, además del descanso compensatorio, en este caso, de 9 horas.

— *Personal en turnos:*

a) *Llamadas a domicilio.* — Se bonificarán con 1.293 pesetas brutas las llamadas al personal, cualquiera que sea su día y hora, si su presencia en la factoría se produce dentro de las doce horas desde que recibe la llamada.

Igual bonificación se pagará si en día de descanso semanal reglamentario en orden al cuadro de turnos, algún productor es llamado a su domicilio para que suspenda el referido descanso y se incorpore al trabajo.

b) *Trabajo continuado.* — Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando de forma continuada diez o más horas en el día inmediato anterior a su descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos, se bonificará con 1.293 pesetas brutas.

— *Llamadas en disfrute de vacaciones remuneradas:* Si por necesidades urgentes fuese necesaria la presencia de algún productor para la realización de una labor determinada, se bonificará con 1.293 pesetas brutas, y las horas empleadas para ello se abonarán

como horas extraordinarias, no computándose las horas empleadas de sus vacaciones remuneradas.

En aquellos casos de suspenderse el disfrute de vacaciones remuneradas, la Empresa compensará los trastornos económicos, debidamente justificados, que pueda haber ocasionado al interesado. Se entiende por suspender sólo cuando ya se encuentra el productor disfrutando las referidas vacaciones, o bien disfrutando de descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos previos e inmediatos a las referidas vacaciones.

Art. 21. — *Servicio de retén.* — Para cubrir las necesidades inmediatas de la factoría en lo que a mantenimiento o emergencias se refiere, existirá un sistema de personal en retén.

— *Composición.* — El servicio de retén estará formado por el siguiente número de productores, los cuales serán designados por la Dirección de la Empresa.

— Por Mantenimiento Mecánico, 16.

— Por Mantenimiento Eléctrico, 8.

— Por Mantenimiento Instrumental, 8.

Dentro del total de productores designados para realizar el servicio de retén, se confeccionará un orden de rotación, de forma de que cada semana lo realicen de manera efectiva:

— Por Mantenimiento Mecánico, 2.

— Por Mantenimiento Eléctrico, 1.

— Por Mantenimiento Instrumental, 1.

Se determinará en la misma proporción una reserva para los supuestos de absentismo de cualquier tipo.

— *Funciones.* — Los productores que se encuentren realizando el retén efectivo deberán presentarse en fábrica inmediatamente sean requeridos.

Para el cumplimiento de ello deberán estar siempre localizables, y en lugares que por su distancia u otros condicionamientos permitan una rápida presencia en el trabajo.

Para facilitar su localización, y siendo ello sólo un medio de ayuda personal que permita al productor una mayor agilidad o movilidad, se dotará de aparato buscapersonas.

Una vez incorporados al trabajo se pondrán a las órdenes del Asistente de Fábrica, de quienes recibirán las indicaciones o instrucciones de la labor a realizar, o de la necesidad surgida para la que ha sido requerido. Deberá informar al referido Asistente de cuantas novedades o situaciones se presenten u observe, como asimismo a la finalización del trabajo.

Si algún productor que se encuentre realizando el retén efectivo, se pusiese enfermo u otras causas justificadas que le impidan atender el servicio, deberá con la mayor urgencia ponerlo en conocimiento del Asistente de Fábrica, quien lo pondrá en conocimiento del correspondiente de la reserva.

Todo productor en retén efectivo, deberá personarse en la factoría cuantas veces sea requerido por el Asistente de Fábrica.

Se dará un descanso compensatorio después de una llamada para realizar un trabajo, que será de nueve horas siempre que se permanezca más de una y comprendidas entre las 24 y las 6 horas. Dicho descanso será obligatorio. Si el descanso compensatorio de nueve horas coincide en horas inhábiles para el productor (sábado, domingo o festivo), el referido descanso se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente. En el supuesto de ser requerido en las referidas horas más de una vez, el descanso de nueve horas comenzará a partir de la terminación del trabajo objeto de la última llamada.

Cuando sea posible a la Empresa se transportará al personal en retén en los medios de locomoción de esta, debiendo en los casos contrarios presentarse por sus propios medios.

Compensación económica. — Los productores en retén percibirán mensualmente la cantidad de 7.677 pesetas brutas, importe que abarca todas las posibles compensaciones por llamadas.

Se confeccionará un orden de rotación entre los productores designados para la realización efectiva del retén. En el supuesto de suspenderse la realización efectiva del retén, conforme al orden de rotación establecido, por alguna de las causas indicadas anteriormente (enfermedad u otros motivos justificados), el productor de la reserva que le sustituya percibirá la compensación económica correspondiente, en razón a lo siguiente:

— Por cada día coincidente en sábado, domingo o festivo el 25 por 100 del importe total de la compensación individual correspondiente a una semana de retén efectivo.

— Por cada uno de los otros días, el 10 por 100.

El productor titular del retén que no lo realice por las causas indicadas, dejará de percibir la misma cantidad que se abone al reserva que le sustituya. Si algún productor, estando realizando un trabajo como consecuencia del servicio efectivo de retén, sufre un accidente

laboral, la Empresa abonará la compensación económica correspondiente durante el tiempo que dure la incapacidad laboral transitoria, siempre y cuando conjuntamente con lo regulado en el artículo 29 de este Convenio, fuese superior a lo legalmente establecido al efecto. Igualmente, si algún trabajador, durante la semana de realización efectiva de retén, sufre un accidente laboral que le impida continuar realizándolo, a los efectos de su percepción, se considerará la semana completa.

Los productores afectados podrán no obstante acordar entre si, excepto en los casos de accidente indicados anteriormente, y a título individual, la no aplicación del párrafo anterior, dando ello origen a que el tiempo sustituido sea cumplimentado en sus retenes correspondientes. De producirse esta circunstancia, se dará conocimiento por los interesados al Jefe de la Sección.

Se abonarán las horas extraordinarias efectivamente realizadas. El número mínimo de horas a abonar será de una.

CAPITULO III

Jornada laboral. Vacaciones. Permisos. Jornadas festivas, etc.

Art. 22. — *Jornada laboral.* — La jornada laboral, establecida en cómputo anual, será de 1.771 horas de trabajo efectivo.

La aplicación de las horas efectivas de trabajo al año se llevarán a efecto mediante el cumplimiento de los cuadros horarios y sistemas y cuadros de turnos legalmente establecidos para esta Empresa en su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), y que a continuación se indican:

CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO AÑO 1987

A) Aplicación: Turnos general de fábrica

Turnos:

	L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D
1. —	1	1	2	2	3	3	D		D	D	1	1	2	2	3		3	D	D	D	1	1	2		2	3	3	D	D	D	1
2. —	2	2	3	3	D	D	D		1	1	2	2	3	3	D		D	D	1	1	2	2	3		3	D	D	D	1	1	2
3. —	D	D	D	1	1	2	2		3	3	D	D	D	1	1		2	2	3	3	D	D	D		1	1	2	2	3	3	D
4. —	3	3	D	D	D	1	1		2	2	3	3	D	D	D		1	1	2	2	3	3	D		D	D	1	1	2	2	3
5. —	1	2	2	3	3	D	D		D	1	1	2	2	3	3		D	D	D	1	1	2	2		3	3	D	D	D	1	1
6. —	2	3	3	D	D	D	1		1	2	2	3	3	D	D		D	1	1	2	2	3	3		D	D	D	1	1	2	2
7. —	3	D	D	D	1	1	2		2	3	3	D	D	D	1		1	2	2	3	3	D	D		D	1	1	2	2	3	3
8. —	D	1	1	2	2	3	3		D	D	D	1	1	2	2		3	3	D	D	D	1	1		2	2	3	3	D	D	D
9. —	D	D	1	1	2	2	3		3	D	D	D	1	1	2		2	3	3	D	D	D	1		1	2	2	3	3	D	D

Por número:

1. —	1	1	2	2	3	3	D		D	D	1	1	2	2	3		3	D	D	D	1	1	2		2	3	3	D	D	D	1
	1	2	2	3	3	D	D		D	1	1	2	2	3	3		D	D	D	1	1	2	2		3	3	D	D	D	1	1
	2	2	3	3	D	D	D																								

Horarios:

1. — De 6 a 14 horas.
2. — De 14 a 22 horas.
3. — De 22 a 6 horas.
- D. — Descanso.

— *Cómputo o promedio semanal:*

Ciclo cada 9 días naturales

2 días en 1. ^{os} turnos × 8 horas/día	= 16 horas
2 días en 2. ^{os} turnos × 8 horas/día	= 16 horas
2 días en 3. ^{os} turnos × 8 horas/día	= 16 horas
2 días de descanso	= 0 horas
	48 horas

48 horas/ciclo : 1,2857 semanas/ciclo = 37,33 h./hábiles

— *Cómputo anual:*

$$\frac{365 \text{ días/año}}{9 \text{ días/ciclo}} = 40,56 \text{ ciclos}$$

40,56 ciclos × 48 horas/hábiles/ciclo = 1.947 horas

— *Vacaciones anuales retribuidas:*

22 días laborales	= 176 horas
	1.771 h./hábiles

B) Aplicación: Personal en semi-turnos

Con descansos habituales en sábados, domingos y festivos

Turnos:

L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	D	D		2	2	2	2	2	D	D

Horarios:

1. — De 6 a 14 horas.
2. — De 14 a 22 horas.
- D. — Descanso.

— *Cómputo o promedio semanal:*

5 días × 8 horas/día = 40 horas hábiles

— *Cómputo anual: 1.771 horas hábiles:*

Días festivos abonables = 14.

Vacaciones anuales retribuidas = 25 días más 5 horas laborales computados de lunes a viernes.

C) Aplicación: Personal en semi-turnos

Sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos

Turnos:

L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D
1. —	1	1	1	1	D	D		2	2	2	2	2	2	D		D	D	1	1	1	1	1		1	D	D	D	2	2	2
2. —	D	2	2	2	2	2		D	D	D	1	1	1	1		1	1	D	D	D	2	2		2	2	2	2	D	D	D
3. —	2	D	D	D	1	1		1	1	1	D	D	D	2		2	2	2	2	2	D	D		D	1	1	1	1	1	1

Por número:

1. —	1	1	1	1	D	D		2	2	2	2	2	2	D		D	D	1	1	1	1	1		1	D	D	D	2	2	2
	2	2	2	D	D	D		1	1	1	1	1	D	D		D	2	2	2	2	2	2		D	D	D	1	1	1	1
	1	1	D	D	D	2																								

Horarios:

1. — De 6 a 14 horas.
2. — De 14 a 22 horas.
- D. — Descanso.

— Cómputo o promedio semanal:

Ciclo cada 9 días naturales

6 días en 1.^{os} 2.^{os} turnos (S/cuadro) × 8 horas/día . = 48 horas
3 días de descanso = 0 horas
48 horas
48 horas/ciclo : 1,2857 semanas/ciclo = 37,33 h./hábles

D) Aplicación: Asistentes de fábrica

Turnos:

	L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D
1.—	1	1	2	2	3	3	D		D	D	1	1	2	2	3		3	D	D	D	1	1	2		2	3	3	D	D	D	1
2.—	2	2	3	3	D	D	D		1	1	2	2	3	3	D		D	D	1	1	2	2	3		3	D	D	D	1	1	2
3.—	D	D	D	1	1	2	2		3	3	D	D	D	1	1		2	2	3	3	D	D	D		1	1	2	2	3	3	D
4.—	3	3	D	D	D	1	1		2	2	3	3	D	D	D		1	1	2	2	3	3	D		D	D	1	1	2	2	3
5.—	1	1	1	1	2	D	3		D	1	1	1	1	D	2		D	3	D	1	1	D	1		1	2	D	3	D	D	D

Por número (excepto el número 5):

1. —	1	1	2	2	3	3	D		D	D	1	1	2	2	3		3	D	D	D	1	1	2		2	3	3	D	D	D	1
	1	2	2	3	3	D	D		D	1	1	2	2	3	3		D	D	D	1	1	2	2		3	3	D	D	D	1	1
	2	2	3	3	D	D	D																								

Turno número 5:

1	1	1	1	2	D	3		D	1	1	1	1	D	2		D	3	D	1	1	D	1		1	2	D	3	D	D	D
1	1	1	2	D	3	D		1	1	1	1	1	2	D		3	D	1	1	1	1	D		2	D	3	D	1	1	D
1	1	2	D	3	D	D																								

Horarios:

1. — De 7 a 15 horas.
2. — De 15 a 23 horas.
3. — De 23 a 7 horas.
- D. — Descanso.

— Cómputo o promedio semanal:

Ciclo cada 9 días naturales (excepto número 5)

2 días en 1.^{os} turnos × 8 horas/día = 16 horas
2 días en 2.^{os} turnos × 8 horas/día = 16 horas
2 días en 3.^{os} turnos × 8 horas/día = 16 horas
3 días de descanso = 0 horas
48 horas
48 horas/ciclo : 1,2857 semanas/ciclo = 37,33 h./hábles

— Turno número 5:

Ciclo cada 63 días naturales

28 días en 1.^{os} turnos × 8 horas/día = 224 horas
7 días en 2.^{os} turnos × 8 horas/día = 56 horas

E) Aplicación: Servicio Médico Empresa

Turnos:

	L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D
1.—	3	3	3	3	3	3	3		D	2	2	2	2	2	2		2	D	D	D	1	1	1'		1	1	1	1	D	D	D
2.—	1	1	1	1	D	D	D		3	3	3	3	3	3	3		D	2	2	2	2	2	2		2	D	D	D	1	1	1'
3.—	D	2	2	2	2	2	2		2	D	D	D	1	1	1'		1	1	1	1	D	D	D		3	3	3	3	3	3	3
4.—	2	D	D	D	1	1	1'		1	1	1	1	D	D	D		3	3	3	3	3	3	3		D	2	2	2	2	2	2

Horarios:

1. — De 10 a 14 horas.
- 1'. — De 8 a 14 horas.
2. — De 14 a 23 horas.
3. — De 23 a 8 horas.
- D. — Descanso.

— Cómputo o promedio semanal:

Ciclo cada 28 días naturales

7 días en 3.^{os} turnos × 9 horas/día = 63 horas
7 días en 2.^{os} turnos × 9 horas/día = 63 horas
6 días en 1.^{os} turnos × 4 horas/día = 24 horas
1 días en 1.^o turnos × 6 horas/día = 6 horas
156 horas
156 horas/ciclo : 4 semanas/ciclo = 39 horas hábiles

— Cómputo anual:

365 días/año
28 días/ciclo = 13,03 ciclos

— Cómputo anual:

365 días/año
9 días/ciclo = 40,56 ciclos
40,56 ciclos × 48 horas/hábiles/ciclo = 1.947 horas
— Vacaciones anuales retribuidas:
22 días laborales = 176 horas
1.771 h./hábles

— Vacaciones anuales retribuidas:

32 días a razón de 8 horas/día
más 6 horas = 262 horas
1.771 h./hábles

F) Aplicación: Limpiadoras

Turnos:

L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	S	D

Horarios:

1. — De 15 a 22 horas. S. — De 15 a 19 horas. D. — Descanso.

— Cómputo o promedio semanal:

5 días × 7 horas/día		= 35 horas
1 día × 4 horas/día		= 4 horas
		39 horas/hábiles

— Cómputo anual:

365 días/año — 52 domingos		313 días
313 días × 7 horas/día		2.191 horas

Festivos

12 días coincidentes de lunes a viernes (12 × 7 horas)		84 horas
2 días coincidentes en sábados (2 × 4 horas)		8 horas

Sábados

50 (aparte de los coincidentes en festivos) (50 × 3 horas)		150 horas
---	-------	-----------

Vacaciones anuales retribuidas

25 días a razón de 7 horas/día más 3 horas....		178 horas
		1.771 horas/hábiles

F) Aplicación: Turno normal

Turnos:

L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	D	D

Horarios:

1. — De 8 a 13 y de 15 a 18 horas. D. — Descanso.

— Cómputo o promedio semanal:

5 días × 8 horas/día		= 40 horas/hábiles
----------------------	-------	--------------------

— Cómputo anual: 1.771 horas hábiles

Días festivos abonables = 14.

Días vacaciones anuales retribuidas = 23 días laborales computados de lunes a viernes.

Tardes descanso = 3 tardes, correspondientes a los días: San Juanín, 24 y 31 de diciembre.

Jornada de verano = 12 semanas. Período: desde el 22 de junio al 12 de septiembre. Horario: de 7 a 14 horas.

La diferencia que se origina entre la jornada laboral establecida en cómputo anual de 1.771 horas hábiles y la resultante de aplicar los días y horas que se determinan por acuerdo entre las partes por los conceptos: Días festivos abonables, vacaciones anuales retribuidas, tardes descanso y jornada de verano, se recuperarán de la siguiente forma:

a) Aplicando a las horas de recuperación los dos días festivos abonables que coinciden en sábados.

b) Recuperando 30 horas a razón de media hora diaria de lunes a viernes, excepto festivos, en horario de 18 a 18,30 horas.

El período para recuperar las referidas horas se determinará entre la Dirección y el Comité de Empresa en el mes de diciembre de 1986.

Durante el período de recuperación, la jornada laboral a efectos de vacaciones retribuidas, será de ocho horas treinta minutos.

Art. 23. — Vacaciones anuales retribuidas. — En el artículo 22 de este Convenio Colectivo, como consecuencia de la regulación de la jornada laboral legal, y ello en cómputo anual, se establecieron los días y horas de vacaciones anuales retribuidas.

Para su disfrute en 1987 se seguirá la siguiente normativa:

a) Dentro del período del 15 de junio al 15 de septiembre, se garantizará a todo el personal el disfrute de 16 días naturales de vacaciones.

En este año 1987 se efectuará una parada general de la factoría en el período comprendido desde el 1.º de agosto al 16 del mismo mes, ambos incluidos.

Durante dicha parada, los productores no necesarios a las labores de mantenimiento, conservación o sostenimiento de actividades precisas, disfrutarán de los días de vacaciones que a cada uno corresponda dentro del período de la parada.

Los productores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria durante la parada, los días de vacaciones que por tal motivo no puedan disfrutar, serán programados para su disfrute en las fechas que las necesidades del servicio lo permitan, tratándose de que si es posible, se asigne en las que el productor elija.

b) Las vacaciones se programarán para ser disfrutadas en módulos completos de 15 días naturales y contados desde el 1 al 15 y/o del 16 al 30 de cada mes. Se procurará flexibilizar esta norma siempre que no vaya en detrimento de otros productores o del servicio.

Será de aplicación el orden de preferencia definido en los apartados e) y f) de este artículo.

El resto de los días de vacaciones retribuidas, si es posible a la marcha normal del servicio, se disfrutarán en las fechas que cada productor solicite.

El número mínimo de horas a disfrutar será de una.

Si al 31 de diciembre quedasen sin disfrutar alguno de estos días de vacaciones, serán programados dentro de los 20 primeros días del mes de enero siguiente, a fin de que sean disfrutados antes de la fecha límite.

Si algún productor, una vez programado el disfrute de las vacaciones y/o disfrutadas ya las mismas, le surgiese la necesidad de disponer de algún día, se tratará de facilitárselo, aunque pueda ser con cargo al año vacacional siguiente.

c) Las vacaciones serán programadas dentro de los tres primeros meses del año.

El período de disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el primero de abril y el último de marzo del año siguiente.

d) Las vacaciones serán programadas por los responsables de cada Sección atendiendo las necesidades del trabajo y las peticiones del personal.

El personal propondrá dentro del período de programación, al responsable de cada Sección, la fecha elegida para su disfrute.

e) El responsable de cada Sección las asignará a cada productor, si es posible a la marcha normal del servicio, en la fecha elegida por los mismos.

En caso de ser imposible atender a cada petición del personal en las fechas por ellos elegida, el jefe de la Sección hará un programa de rotación en orden a la antigüedad en la Sección, de forma de que cada año tengan preferencia diferentes productores en relación con el año anterior.

f) El Jefe de la Sección fijará y dará a conocer a los productores la distribución de plazas en cada mes, a lo largo del período de vacaciones anuales que cada Sección puede conceder en orden a las necesidades del trabajo.

Cuando el número de solicitudes en una fecha fuese superior a las fijadas, serán concedidas atendiendo el orden de preferencia determinado en el apartado e), pasando el resto a ser ofrecidas en las fechas vacantes.

g) En el supuesto de no existir acuerdo en cuanto a las fechas de programación, el Jefe de la Sección será el que determine y asigne el período de disfrute. En caso de desacuerdo resolverá la jurisdicción competente.

h) Será obligatorio que cada productor comunique al responsable correspondiente, dentro del período de programación, la fecha elegida para el disfrute de sus vacaciones anuales. La falta de comunicación dará lugar a que sea fijada discrecionalmente por el Jefe de la Sección.

i) Cada Jefe de Sección, una vez efectuada la programación definitiva, la dará a conocer a su personal, exponiendo una relación de la misma en el tablón de anuncios de la Sección y emitiéndose las oportunas hojas de autorización individual, las cuales tendrán validez en los supuestos de cambios de Sección. De llegarse a superar en la nueva Sección de destino, por estar programadas con anterioridad, el número máximo a conceder, se seguirá el procedimiento de asignación a los de mayor antigüedad en la Sociedad y dentro de ese mismo grupo, pasando el resto a mantener su orden rotativo para el próximo año.

Una copia de la programación será remitida al Comité de Empresa dentro del mes de mayo.

j) Cuando los productores deseen cambiar entre si sus fechas programadas de vacaciones anuales, lo solicitarán del responsable correspondiente, quien atenderá la petición si ello es posible.

k) Si por necesidades urgentes y justificadas algún productor necesitase que le fuera modificada la programación definitiva de sus vacaciones, lo solicitará de su responsable, quien tratará de facilitarle tal petición.

l) El personal que no disfrute sus vacaciones anuales durante el periodo establecido, es decir, desde el 1.º de abril al último de marzo del año siguiente, perderá el derecho a las mismas, y por tanto no se acumularán con las de años sucesivos.

m) La Empresa considerará siempre que sea posible a las necesidades de la misma, el que algún productor que no desee disfrutar de sus vacaciones en el periodo de verano establecido, lo pueda disfrutar en otro periodo.

n) En el supuesto de que motivado por las causas de absentismo en proporción importante en orden a puestos de trabajo y Sección, u otras causas imputables a la Empresa, de las que se daría cuenta al Comité de Empresa, algún productor no pudiese disfrutar las vacaciones anuales en el periodo establecido de primero de abril a último de marzo del año siguiente, serán acumuladas a las del próximo año. Igualmente se acumularán, cuando motivado por situación de incapacidad laboral transitoria algún productor que le corresponda, no pueda disfrutarlas en el periodo vacacional establecido.

Art. 24. — *Días festivos abonables.* — Concordante con lo establecido en el artículo 22 de este Convenio Colectivo, los días festivos abonables reglamentarios serán los que en cada momento establezca la autoridad laboral.

El número de días determinados, y ello conforme al cómputo anual de la jornada laboral, son de 14.

Por el proceso técnico de producción de esta Empresa, que es ininterrumpido, los productores en régimen de trabajo en turnos y semi-turnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, tendrán el mismo número de días incluidos como descansos alternos en los correspondientes cuadros horarios y turnos de trabajo, conformando todo ello el cómputo anual de la jornada laboral.

Art. 25. — *Permisos.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Con derecho a remuneración:

a) En caso de matrimonio del productor, durante quince días naturales.

b) Durante dos días en caso de nacimiento de hijos.

c) Durante dos días en caso de enfermedad grave, debidamente justificado tal extremo por el Médico que atiende al enfermo o fallecimiento de: cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos o hermanos del trabajador o de su cónyuge.

Quando por los motivos enunciados en el punto b) y c), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, igualmente mediante justificación, se ampliará el permiso por otros dos días.

d) Durante un día por matrimonio de hijos.

e) Durante un día en caso de matrimonio de hermanos del productor o de su cónyuge.

f) Durante un día por intervención quirúrgica, debidamente justificada, de: cónyuge, hijos, padres o hermanos (sólo del productor), del trabajador o de su cónyuge.

g) Durante un día en caso de fallecimiento de tíos carnales del productor.

h) Durante un día por traslado del domicilio habitual.

i) Por el tiempo preciso, justificadamente, en caso de visitas médicas coincidentes con la jornada laboral de cada productor, a los facultativos de la Seguridad Social.

j) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

Quando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la Empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico, siempre que el

cuidado sea directo, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Sin derecho a remuneración:

a) Durante un día por intervención quirúrgica, mediante justificación, de: hermanos políticos, nietos o abuelos del trabajador o de su cónyuge.

Art. 26. — *Jornada de verano.* — La jornada de verano será:

— Periodo: Desde el 22 de junio al 12 de septiembre.

— Horario: De 7 a 14 horas.

— Recuperación: Del 19 de enero al 27 de febrero, ambos incluidos, y del 19 de octubre al 27 de noviembre, ambos incluidos.

Si por necesidades de la factoría, bien por programación de paradas de plantas, averías, etc., fuese necesario durante la jornada de verano la presencia o continuidad en los trabajos de algún personal, se contará con la colaboración de los mismos.

Existirá un retén entre el personal técnico para atender a cuantas necesidades se puedan presentar.

La jornada de verano sólo será de aplicación al personal que habitualmente trabaja en turno normal.

CAPITULO IV Mejoras sociales

Art. 27. — *Transporte de personal.* — La Empresa abonará el coste del actual servicio para el transporte de su personal.

Art. 28. — *Ayuda adquisición de viviendas.* — La Empresa, con la finalidad de facilitar el acceso a la propiedad de viviendas para sus productores, y siguiendo las normas que regulan esta materia, tiene establecido el abono de intereses de dos créditos; uno personal por importe de doscientas mil pesetas y otro hipotecario por importe de cuatrocientas mil pesetas.

Durante la vigencia de este Convenio y a partir de su aprobación, se concederán ocho nuevas ayudas.

Las vacantes que se puedan producir a lo largo del referido año, motivadas por bajas definitivas, de cualquier tipo, en la Empresa, serán asignadas a otros productores desde la fecha de efecto de la baja, y los intereses a abonar por la Sociedad serán de igual cuantía a los que venia sufragando al sustituido.

Art. 29. — *Accidentes laborales.* — En caso de accidente laboral, la Empresa abonará la totalidad del salario pactado individualmente, incrementado con la prima de producción, plus de turnicidad y plus de nocturnidad, que les sean de aplicación, siempre y cuando fuera superior a lo legalmente establecido al efecto.

Art. 30. — *Enfermedad.* — Siendo cada día más preciso un control del absentismo, y particularmente el originado como consecuencia de la incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad, se afronta una vez más en este Convenio esta necesidad. Un control que no debe ser una mera fiscalización de las situaciones abusivas, sino que a su vez debe tender a conocer aquellas otras en las que sea conveniente una colaboración para con el enfermo, conocimiento de las causas que originan las bajas, así como un asesoramiento o ayuda a su posible y mejor atención.

En ambos sentidos, control y colaboración, se establecen unas bases mínimas que traten de garantizar el que no se produzcan situaciones, de una parte aprovechamiento indebido de una mejora económica que es de todos los productores, y de otra, una colaboración para resolver en lo posible aquellos procesos de enfermedad que no estén suficientemente atendidos.

Bases. — El personal en situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, percibirá las prestaciones económicas fijadas por la Seguridad Social. La diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario pactado lo aportará la Empresa a una Comisión Social, quienes en todo momento determinarán la procedencia o no de su abono a los interesados.

A los productores que superen los veinte días ininterrumpidos de baja por enfermedad, se les garantizará el salario pactado individual incrementado con la prima de producción a partir del día 20 en la referida situación, siempre que sea superior a lo legalmente establecido.

El abono de los complementos se realizará en el mes de su repercusión en nómina.

Para llevar a efecto el control de posibles situaciones abusivas, se establecen una serie de condiciones que deberán observar los productores enfermos, condiciones que de no respetarse ocasionarán de modo simultáneo la retirada de la ayuda del Fondo de Enfermedad, aparte de otras medidas legales que le puedan ser de aplicación.

Estas condiciones son las siguientes:

- El anuncio de la baja deberá realizarse dentro de las 24 horas de producirse, mediante comunicación a centralita de teléfonos en horas de turno normal, o en portería exterior fuera de dicho horario. En ambas dependencias existe un libro de registro para tal finalidad.
- El productor enfermo deberá seguir las prescripciones del Médico en lo que a tratamiento se refiere, es decir, que si el facultativo prescribe que el enfermo debe estar en su domicilio, su incumplimiento será causa suficiente para la no concesión de la ayuda.
- Deberá facilitar cuanta información referida a su enfermedad y estado de curación le sea solicitado por el Servicio Médico de Empresa.
- Será causa suficiente de retirada de la ayuda del fondo, el encontrarse estando en situación de baja en horas y lugares que a juicio de la Comisión Social puedan agravar la dolencia o prolongar su curación.
- No podrá realizar trabajo alguno, bien por cuenta propia o ajena, durante los días de baja.

En lo referente a acciones de colaboración para tratar de resolver problemas de diversa índole que puedan presentarse a los productores enfermos, se definen en principio las siguientes:

- El Médico de Empresa establecerá contactos con los distintos Médicos que componen el cuadro de asistencia en esta ciudad, asimismo, se preocupará de obtener informes y efectuar seguimiento ante los distintos especialistas de otros centros médicos donde sean tratados nuestros productores.
- El Médico de Empresa orientará en los casos precisos y cuando el enfermo lo requiera, sobre el estado de curación y tratamiento que se esté aplicando.
- El Médico de Empresa recogerá todas aquellas quejas o sugerencias que le puedan plantear los productores y tratará de canalizarlas para su corrección o aplicación. Asimismo, dará conocimiento a la Comisión Social de todas las cuestiones que puedan ser objeto de interés general.
- El Médico de Empresa potenciará la medicina preventiva, y asesorará sobre la seguridad e higiene en el trabajo.
- La Comisión Social velará por el cumplimiento y aplicación de todos los temas regulados en estas normas.

Composición y funciones de la Comisión. — La Comisión Social estará formada por tres miembros designados por el Comité de Empresa y tres por la Dirección, de los cuales uno será el Médico de Empresa.

La Comisión Social funcionará con independencia del Comité y de la Dirección, por delegación de estos, si bien informará a petición de los mismos de cuantos asuntos sean de su competencia.

La Comisión Social, después de estudiados y considerados todos los casos, decidirá lo que proceda, siendo las decisiones inapelables.

Siempre que se considere necesario, los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos por el Comité de Empresa o por la Dirección, de acuerdo con el sistema de designación.

Art. 31. — Seguro voluntario de accidentes. — La Sociedad tiene suscrito un seguro de accidentes profesional y extra-profesional para todos los productores de la Empresa.

Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican y que estarán en función del coeficiente de la categoría profesional que cada uno posea el 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

A) En caso de muerte:

Coeficiente	Capital garantizado	Coeficiente	Capital garantizado
Del 1.00 al 1.20 in.	5.500.000 ptas.	Del 2.20 al 2.50 in.	7.500.000 ptas.
Del 1.25 al 1.75 in.	6.500.000 ptas.	Del 2.55 al 3.00 in.	8.500.000 ptas.
Del 1.80 al 2.05 in.	7.000.000 ptas.	Del 3.01 al 3.20 in.	9.000.000 ptas.

B) En caso de invalidez permanente total para toda profesión u oficio:

Coeficiente	Capital garantizado	Coeficiente	Capital garantizado
Del 1.00 al 1.20 in.	6.500.000 ptas.	Del 2.20 al 2.50 in.	8.500.000 ptas.
Del 1.25 al 1.75 in.	7.000.000 ptas.	Del 2.55 al 3.00 in.	9.000.000 ptas.
Del 1.80 al 2.05 in.	7.500.000 ptas.	Del 3.01 al 3.20 in.	10.000.000 ptas.

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente los establecidos en las condiciones de la póliza suscrita con la Compañía Aseguradora.

Art. 32. — Seguro de vida. — La Sociedad, aparte del seguro de accidentes profesional y extra-profesional, tiene suscrita para todos sus trabajadores una póliza de seguro colectivo ramo vida.

Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican y que estarán en función del coeficiente de la categoría profesional que cada uno posea en 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

Coeficiente	Capital garantizado	Coeficiente	Capital garantizado
Del 1.00 al 1.20 in.	1.500.000 ptas.	Del 2.20 al 2.50 in.	3.000.000 ptas.
Del 1.25 al 1.75 in.	2.000.000 ptas.	Del 2.55 al 3.00 in.	3.500.000 ptas.
Del 1.80 al 2.05 in.	2.500.000 ptas.	Del 3.01 al 3.20 in.	4.000.000 ptas.

Este seguro garantiza igual indemnización en caso de que algún productor quedase inválido total para todo trabajo remunerado antes de alcanzar la edad de 65 años.

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente los establecidos en las condiciones de la póliza suscrita con la compañía aseguradora.

Art. 33. — prestación matrimonial. — La Empresa abonará a cada productor al contraer matrimonio, y por una sola vez, el importe de una mensualidad del salario pactado.

CAPITULO V

Clasificación profesional

Art. 34. — Categorías y coeficientes. — Serán las comprendidas en el anexo I de este Convenio, que modifica mejorando lo establecido en el vigente nomenclator (anexo XVII. — Fibras Artificiales y Sintéticas) de la Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio fuesen modificados por disposición legal los coeficientes establecidos en él para cada categoría profesional, continuarán vigente los mismos hasta la finalización de este Convenio y entrada en vigor del próximo, y por consiguiente sin modificación sus tablas salariales.

CAPITULO VI

Cláusulas varias

1.1. — Garantía del empleo. — Montefibre Hispania, S.A., dentro de su política de consolidación de sus actividades, que implica entre otras acciones una colaboración total de su potencial humano, y con el ánimo de la mayor estabilidad y seguridad posible de su personal, se compromete, dentro del espíritu de colaboración que debe imperar el trabajo en común, a garantizar el empleo durante la vigencia de este Convenio Colectivo cuando por exigencias organizativas y técnicas para un mejor aprovechamiento de todos sus recursos, se produzca un sobrante de personal en aquellas funciones principales encomendadas a cada uno de los que componemos la Sociedad.

El exceso que se pueda producir será empleado en cometidos que pudiendo ser distintos sean precisos para reforzar la referida garantía.

1.2. — Servicios Sociales. — Durante la vigencia de este Convenio Colectivo se mantendrán los servicios establecidos en la actualidad.

Si por conveniencia de las partes se decidiese la modificación de los servicios actuales, ello se podrá llevar a efecto únicamente si no se altera el coste que en la actualidad representa para la Sociedad.

La Empresa destinará para la realización de actividades culturales y deportivas de su personal, la cantidad de 366.000 pesetas anuales.

Para la utilización de dicho fondo, el Comité de Empresa entregará a la Dirección un programa de las actividades a realizar durante el año. La Dirección sólo se podrá oponer en su utilización cuando la actividad a desarrollar no cumpla alguno de los fines para los que se crea el fondo.

1.3. — Acción Sindical en la Empresa. — Una vez desarrollada la normativa legal que regula la acción sindical, ésta se regirá por lo que en cada momento establezcan las leyes.

No obstante, en el anexo II de este Convenio se recogen varios conceptos específicos de aplicación en esta Empresa.

1.4. — Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores. — Durante la vigencia de este Convenio no será de aplicación para los casos de absentismo motivados por enfermedad o accidente.

1.5. — Cláusula adicional. — En lo no previsto expresamente en este Convenio, se estará a lo que dispongan las leyes laborales generales, Ordenanza Laboral para la Industria Textil y Reglamento de Régimen Interior.

Para la compensación en concepto de disponibilidad del Personal técnico titulado, se seguirá aplicando el mismo procedimiento, acuerdo libre individual, del anterior Convenio.

1.6. — *Revisión salarial.* — Del incremento general del presente Convenio Colectivo el equivalente a un 1 por 100 corresponde al concepto revisión salarial año 1987. Tal incremento compensará totalmente cualquier tipo de desviación que se produzca en el I.P.C. previsto en el referido año.

1.7. — *Jubilación anticipada.* — Los trabajadores podrán jubilarse al cumplir la edad de 60 años y antes de alcanzar los 65 si por su sola voluntad lo decide y se lo permiten y reconocen las normas legales vigentes relativas a la jubilación de la Seguridad Social. La Empresa, en toda la normativa legal sobre jubilaciones anticipadas, sólo adquiere el único y exclusivo compromiso de aportar a las prestaciones de la Seguridad Social que reglamentariamente le correspondan al trabajador jubilado, la cantidad que proceda para garantizarle el percibo del importe del salario pactado mensual, y ello hasta alcanzar la edad de 65 años.

1.8. — *Seguridad e higiene.* — Se estudiarán en el Comité de Seguridad e Higiene para su implantación, todos aquellos temas que sobre seguridad e higiene tiendan a mejorar las condiciones actuales.

ANEXO I

Categorías	Coefficiente
------------	--------------

— Peón	1.00
Mujer Limpieza	
— Ayudante de Especialista	1.10
— Especialista	1.20
Auxiliar de Laboratorios	
Oficial de 3.ª Mecánico	
Oficial de 3.ª Instrumentista	
Oficial de 3.ª Eléctrico	
Oficial de 3.ª Albañil	
Carretillero de Segunda	
Auxiliar Administrativo	
Dependiente Económico	
Calador	
Pesador	
Portero	
Ordenanza	
Vigilante	
— Auxiliar de Organización	1.25
— Especialista de Primera	1.30
Auxiliar de Laboratorios de Primera	
Almacenero	
Fogonero de Primera	
Conductor	
Observador de Calidad	
Listero	
— Oficial de 2.ª Mecánico	1.40
Oficial de 2.ª Eléctrico	
Oficial de 2.ª Instrumentista	
Oficial de 2.ª Albañil	
Oficial de 2.ª Carpintero	
Oficial de 3.ª Administrativo	
— Técnico de Organización de Segunda	1.45
Delineante	
— Ayudante de Contraestrate	1.50
Ayudante de Contraestrate de Transformación	
Analista	
— Delineante de Primera	1.60
— Oficial de 2.ª Administrativo	1.75
Ayudante de Servicio Tecnológico	
Oficial de 1.ª Mecánico	
Oficial de 1.ª Eléctrico	
Oficial de 1.ª Instrumentista	
Enfermero	
— Delineante Proyectista	1.80
— Oficial de 1.ª Administrativo	2.05
Contraestrate	
Maestro de Taller	
Encargado de Almacén	
— Jefe de Almacén	2.20
— Jefe de Administración de Segunda	2.35
— Técnico Auxiliar de Fabricación	2.50
Técnico Auxiliar de Talleres o Servicios	
Químico	
Ayudante Técnico Sanitario	

Categorías

Coeficiente

— Técnico Sección Fabricación	2.85
Técnico Sección Talleres o Servicios	
Químico Sub-Jefe de Laboratorios	
— Técnico Jefe de Sección	3.00
Químico Jefe de Laboratorios	
Jefe de Servicios Especiales	

ANEXO II

Acción Sindical:

En este anexo se recogen y regulan conceptos de aplicación específica en esta Empresa.

1. Para el ejercicio del derecho de reunión del Comité de Empresa o los permisos para cuestiones sindicales de cualquier tipo, tanto de los miembros del Comité que le sean de aplicación como de los Delegados de las Secciones Sindicales, se precisará comunicación a la Dirección de la Empresa con al menos tres días de anticipación a la hora de llevarlo a efecto, a fin de que no se perturbe el servicio. Asimismo, en todos aquellos casos en que los miembros del Comité o Delegados de las Secciones Sindicales tengan que abandonar su trabajo para cuestiones de su cargo, deberá previamente ser informado su mando directo.

2. La Dirección de la Empresa podrá considerar la autorización para la recogida de colectas en sus locales y siempre a la terminación del trabajo, que el Comité de Empresa solicite a los trabajadores.

3. Cuando los miembros del Comité de Empresa o Delegados de las Secciones Sindicales no realicen trabajo efectivo como consecuencia de asistir a las reuniones convocadas por el Comité de Empresa para los miembros del Comité, o por las Centrales Sindicales para los Delegados de las Secciones, continuarán percibiendo los plus de turnicidad y nocturnidad que le corresponderían de realizar dicho trabajo efectivo.

4. Cuando la Dirección promueva acciones que requieran la comparecencia del Comité de Empresa fuera de la factoría, determinándose anticipadamente el número y forma de la comparecencia, los gastos de desplazamiento que se puedan originar serán sufragados por la Empresa.

5. La Dirección, con la finalidad de compensar los distintos gastos para el desenvolvimiento de las actividades del Comité de Empresa, aportará al mismo la cantidad mensual de 5.000 pesetas, aparte de las 3.000 pesetas también mensuales en concepto de duplicidad de beneficiarios del servicio de supermercado contratado para los productores.

6. Los miembros del Comité de Empresa que a su vez estén afiliados a una Central Sindical, podrán a título individual y nominativo, no transferible en cascada, y pertenecientes a un mismo Sindicato, cederse entre sí hasta trece horas mensuales de las que reglamentariamente le correspondan como miembro del Comité de Empresa, es decir, que como máximo la cesión a título individual no podrá superar en el cesor más de trece horas mensuales, ni en el receptor más de las citadas trece horas también mensuales por encima de las que a él le correspondan.

Para llevar a efecto tal cesión, será preciso que conjuntamente ambos miembros lo comuniquen a la Dirección con al menos seis días laborales de antelación.

En los casos en que la cesión o acumulación se haga a un trabajador cuya necesidad al servicio de la Empresa ocasione dificultades o no sea posible la concesión objeto de la cesión, deberá estarse al posible acuerdo entre la Dirección y el trabajador afectado, prevaleciendo preferentemente el cumplimiento de la necesidad del servicio.

Todas las horas que se empleen por los miembros del Comité de Empresa que a su vez lo son de una Central Sindical, para cuestiones de su Sindicato reglamentariamente establecidas con cargo a las que le corresponden como miembro del Comité de Empresa, habrán de justificarse clara y concretamente a la Dirección de la Empresa.

7. *Las Asambleas de Trabajadores:* Todos los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 25 por 100 de la totalidad de la plantilla de este centro de trabajo de la Empresa.

Las asambleas deberán celebrarse siempre fuera del horario de trabajo de cada productor. El Comité de Empresa podrá solicitar a la Dirección de la Empresa la autorización oportuna a fin de que pueda asistir a la misma algún productor determinado que se encuentre realizando servicios.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

El Comité de Empresa comunicará con 48 horas de antelación como mínimo a la Dirección de la Empresa la convocatoria, y acordará con esta las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

Las asambleas se podrán llevar a efecto en los locales de la Empresa. Cuando esto no fuese posible por alguna circunstancia inherente a la propia Empresa, esta sufragará los gastos que se originen en concepto de arrendamiento del local. De celebrarse las asambleas fuera de los locales de la Empresa, será el Comité de Empresa quien gestione los correspondientes permisos legales.

La Dirección de la Empresa sólo podrá oponerse a la celebración de una asamblea en los casos expresamente determinados en las normas legales.

8. Los miembros del Comité de Empresa, así como los delegados de las Secciones Sindicales y cargos de carácter público, tendrán derecho a la concesión de un periodo de excedencia no retribuida de hasta cinco años, no pudiendo ser inferior a dos años. Una vez finalizada la excedencia tendrán derecho a la reincorporación.

9. *Comité Intercentros:* El Comité Intercentros tendrá como funciones las que expresamente les encomienden los Comités de Empresa, no pudiéndose no obstante delegarse ni ejercerse aquellas decisiones que correspondan legal y reglamentariamente al Comité de Empresa de cada centro de trabajo.

El Comité Intercentros se compondrá de 5 miembros, con la siguiente distribución:

- Fábrica: Colegio Electoral de Técnicos y Administrativos . 2.
- Fábrica: Colegio Electoral de Especialistas y no cualificados . 2.
- Barcelona y Alcoy: Ambos Colegios Electorales 1.

TOTAL SALARIO PACTADO

Salario Categoría Profesional (art. 6.º) + Plus Convenio (art. 7.º) + Antigüedad (art. 8.º)

Coef.	Sal. Cat. Prof.	Plus Convenio	Sin antig.	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	6 trienios	8 trienios
1.00	753.300	455.190	1.208.490	1.246.155	1.283.820	1.321.485	1.359.150	1.396.815	1.434.480	1.509.810
1.10	828.630	402.345	1.230.975	1.272.405	1.313.835	1.355.265	1.396.695	1.438.125	1.479.555	1.562.415
1.20	903.960	373.740	1.277.700	1.322.895	1.368.105	1.413.300	1.458.495	1.503.690	1.548.900	1.639.290
1.25	941.625	350.745	1.292.370	1.339.455	1.386.540	1.433.625	1.480.695	1.527.780	1.574.865	1.669.020
1.30	979.290	341.790	1.321.080	1.370.040	1.419.000	1.467.975	1.516.935	1.565.895	1.614.870	1.712.790
1.40	1.054.620	307.365	1.361.985	1.414.710	1.467.435	1.520.175	1.572.900	1.625.640	1.678.365	1.783.830
1.45	1.092.285	290.865	1.383.150	1.437.765	1.492.380	1.546.995	1.601.610	1.656.225	1.710.840	1.820.055
1.50	1.129.950	279.495	1.409.445	1.465.950	1.522.440	1.578.930	1.635.435	1.691.925	1.748.430	1.861.425
1.60	1.205.280	241.890	1.447.170	1.507.440	1.567.695	1.627.965	1.688.220	1.748.490	1.808.760	1.929.285
1.75	1.318.275	197.730	1.516.005	1.581.915	1.647.825	1.713.735	1.779.660	1.845.570	1.911.480	2.043.315
1.80	1.355.940	188.820	1.544.760	1.612.560	1.680.360	1.748.160	1.815.945	1.883.745	1.951.545	2.087.145
2.05	1.544.265	118.590	1.662.855	1.740.060	1.817.280	1.894.485	1.971.705	2.048.910	2.126.130	2.280.555
2.20	1.657.260	137.910	1.795.170	1.878.030	1.960.890	2.043.750	2.126.610	2.209.470	2.292.330	2.458.050
2.35	1.770.255	138.330	1.908.585	1.997.100	2.085.615	2.174.130	2.262.645	2.351.160	2.439.675	2.616.690
2.50	1.883.250	142.095	2.025.345	2.119.500	2.213.670	2.307.825	2.401.995	2.496.150	2.590.320	2.778.645
2.85	2.146.905	145.320	2.292.225	2.399.565	2.506.920	2.614.260	2.721.600	2.828.955	2.936.295	3.150.990
3.00	2.259.900	149.130	2.409.030	2.522.025	2.635.020	2.748.015	2.861.010	2.974.005	3.087.000	3.312.990

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número dos de las de Burgos y su provincia y en sustitución de esta número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos seguidos a instancia de Teodoro Hermosilla López y otros, contra Servicio de Empresas Burgalesas, S.A., en vías de ejecución bajo los números 168, 169, 170, 171, 172 y 173/87, sobre despido y por un importe de 10.922.485 ptas. de principal; 102.253 ptas. de intereses, se

ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes muebles propiedad de la deudora, cuyo avalúo es el que se indica:

- 1. — 2 futbolines Dribling, ref. 1129, 1.000 pesetas.
- 2. — 1 máquina hacer llaves y 20 kg. llaves, 5.000 pesetas.
- 3. — 7 extintores Guardián PG-5-5, 15.000 pesetas.
- 4. — 20 sillas de muñecas, 3.000 pesetas.
- 5. — 25 bandejas plástico de aperitivo, 1.000 pesetas.
- 6. — 13 cortinas de baño, 4.000 pesetas.

7. — 75 mochilas de lona, 5.000 pesetas.

8. — 12 limpia-automóviles, 2.000 pesetas.

9. — 18 expositores varios modelos, 3.000 pesetas.

10. — 3 estuches limpiapapatos, 1.000 pesetas.

11. — 30 muebles de colección, 3.000 pesetas.

12. — 20 cubos de plástico, 1.000 pesetas.

13. — 2 escaleras, 1.000 pesetas.

14. — 27 saleros Mik, 500 pesetas.

15. — 20 cuelgatrapos Mik, 500 pesetas.

16. — 12 entremeseras Mik, 500 pesetas.

17. — 12 alfombras de goma, 2.000 pesetas.
 18. — 30 perchas, 1.000 pesetas.
 19. — 12 fregaplatos, 500 pesetas.
 20. — 20 botelleros, 1.000 pesetas.
 21. — 40 cepillos plástico, 1.000 pesetas.
 22. — 44 embudos y 12 esponjas, 2.000 pesetas.
 23. — 18 paquetes servilletas de papel, 500 pesetas.
 24. — 30 losetas, 1.000 pesetas.
 25. — 12 hueveras, 500 pesetas.
 26. — 12 rollos cinta azulejos, 500 pesetas.
 27. — 1 butaca de oreja, 2.000 pesetas.
 28. — 2 pupitres, 3.000 pesetas.
 29. — 1 mecedora, 3.000 pesetas.
 30. — 4 cabezales, 8.000 pesetas.
 31. — 2 sofás, 5.000 pesetas.
 32. — 1 biombo, 7.000 pesetas.
 33. — 2 fruteros, 1.000 pesetas.
 34. — 2 butacas, 3.000 pesetas.
 35. — 4 mesas, 8.000 pesetas.
 36. — 12 cuadros, 4.000 pesetas.
 37. — 2 lámparas de pie y 7 de pared, 6.000 pesetas.
 38. — 1 consola y espejo, 7.000 pesetas.
 39. — 2 sillas y 1 cabecero, 3.000 pesetas.
 40. — 2 alfombras, 2.000 pesetas.
 41. — 1 mesilla, 3.000 pesetas.
 42. — 1 paraguero, 1.000 pesetas.
 43. — 2 estanterías, 3.000 pesetas.
 44. — 1 cesto de ropa, 3.000 pesetas.
 45. — 3 esterillas, 3.000 pesetas.
 46. — 1 mueble de pared, 5.000 pesetas.
 47. — 1 espejo en gafas, 3.000 pesetas.
 48. — 1 tresillo, 5.000 pesetas.
 49. — 1 cuna, 3.000 pesetas.
 50. — 1 entrada de vestibu, 5.000 pesetas.
 51. — 1 comedor, 8.000 pesetas.
 52. — 15 juegos diversos, 15.000 pesetas.
 53. — 29 piezas ropa infantil, 4.000 pesetas.
 54. — 43 juegos surtidos, 3.000 pesetas.
 55. — 192 muñecas, 5.000 pesetas.
 56. — 63 puzzles, 5.000 pesetas.
 57. — 13 disfraces, 2.000 pesetas.
 58. — 400 juegos surtidos, 8.000 pesetas.
 59. — 160 juegos surtidos, 6.000 pesetas.
 60. — 17 colchones de goma, 3.000 pesetas.
 61. — 17 rollos de material, 2.000 pesetas.
 62. — 3 mesas, 2.000 pesetas.

63. — 15 almohadas, 2.000 pesetas.
 64. — 40 aletas de baño, 2.000 pesetas.
 65. — 1 lote de figuras de nacimiento, 1.000 pesetas.
 66. — 1 nacimiento de barro, 1.000 pesetas.
 67. — 107 muñecas surtidas, 4.000 pesetas.
 68. — 2 burros, 1.000 pesetas.
 69. — 27 juegos surtidos, 4.000 pesetas.
 70. — 128 juegos de mesa, 3.000 pesetas.
 71. — 1 fútbolín, 1.000 pesetas.
 72. — 2 en forma Feber, 2.000 pesetas.
 73. — 36 coches surtidos, 3.000 pesetas.
 74. — 12 juegos infantiles, 3.000 pesetas.
 75. — 3 sillas, 5.000 pesetas.
 76. — 5 mesas, 6.000 pesetas.
 77. — 1 butaca de oreja, 3.000 pesetas.
 78. — 2 cunas, 4.000 pesetas.
 79. — 1 espejo, 3.000 pesetas.
 80. — 3 revisteros, 2.500 pesetas.
 81. — 1 juguetero, 1.500 pesetas.
 82. — 1 registradora General G-1200, 2.000 pesetas.
 83. — 1 marcadora Mefo, 2.000 pesetas.
 84. — 9 estanterías, 4.000 pesetas.
 85. — 3 estanterías desmontables, 3.000 pesetas.
 86. — 2 extintores Delta, 3.000 pesetas.
 87. — 1 escalera y 1 radiador eléctrico, 2.000 pesetas.

Los actos de subasta, se celebrarán en la Sala de Audiencia de esta Magistratura en los días y horas que se detallan a continuación:

Primera subasta: Veintisiete de octubre y hora de las once.

Segunda subasta: Diez de noviembre y hora de las once.

Tercera subasta: Veinticuatro de noviembre y hora de las once.

Las condiciones de las mismas son:

1.^a Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el 20 por 100 del valor del tipo de la subasta; desde su anuncio hasta su celebración, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe correspondiente para tomar parte en la subasta o acompañar el resguardo de haberlo hecho en la C.A.M. de Burgos, cuenta número 94.2.

2.^a La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasa-

ción arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

3.^a La subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

4.^a En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha indicada, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

5.^a No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1506 de la L.E.C.

6.^a Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días. El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de 3 días.

7.^a Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá a instancia del acreedor aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 12 de septiembre de 1987. — La Secretaria (ilegible).

6141.—9.100,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento

BASES

PRIMERA. — *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, a resultas de la vacante que se producirá, encuadrada en la Subescala de Auxiliares de Administración General. Estará dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, trienios, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA. — *Condiciones de los aspirantes.* — Para tomar parte en la oposición libre será necesario:

- a) Ser español/española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de aquélla en que falte al menos diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad señalada en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

TERCERA. — *Presentación de instancias.* — Quienes deseen tomar parte en la oposición, cumplimentarán la correspondiente solicitud de admisión ajustada al modelo normalizado que se entregará en el Ayuntamiento.

Las instancias, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijen en 500 pesetas (quinientas), serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

CUARTA. — *Admisión de aspirantes.* — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes, admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con indicación del plazo de diez días hábiles para reclamaciones,

concedidos a los aspirantes excluidos, todo ello en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo se publicará el lugar y fecha de los ejercicios.

QUINTA. — *Tribunal calificador.* — El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

Presidente. — El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales. — Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un Funcionario de Carrera designado por la Corporación, perteneciente al Grupo C o D.

El Secretario de la Corporación o Funcionario en quien delegue, que a la vez actuará como Secretario del Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base, exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Asimismo el Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes, podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEXTA. — *Comienzo y desarrollo de las pruebas de la oposición.* — El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente comenzando por los que su primer apellido empiece por la letra «U» de conformidad con el sorteo celebrado, o en su defecto por las inmediatamente posteriores.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento

único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

SÉPTIMA. — *Ejercicios de la oposición.*

— *Primer ejercicio.* — De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos, un texto facilitado por el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, si se trata de máquina mecánica y de 280 pulsaciones por minuto si se trata de máquina eléctrica sin cinta correctora.

Los aspirantes deberán ir provistos de máquina de escribir mecánica o eléctrica, expresando en la instancia la máquina por la que optan.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

— *Segundo ejercicio.* — De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar, uno de Derecho político y Administrativo y otro de Administración Local, de entre los que figuran en el programa anexo a esta convocatoria.

La lectura del ejercicio por los aspirantes será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre las materias objeto de los temas expuestos. El diálogo tendrá una duración máxima de 15 minutos.

— *Tercer ejercicio.* — De carácter igualmente obligatorio. Consistirá en la redacción, durante un periodo máximo de dos horas, de alguna de las tareas administrativas que realizan los Funcionarios de este subgrupo, como pueden ser, actas, certificaciones, diligencias, decretos, oficios, notificaciones, órdenes del día de las sesiones, dictámenes de las Comisiones Informativas, redacción de acuerdos, etc.

— *Cuarto ejercicio.* — De carácter voluntario. Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía: Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de sesenta a ochenta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia: Toma estenográfica a una velocidad de cien a ciento treinta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización: Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

OCTAVA. — *Calificación de los ejercicios.* — Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario será de cero a tres.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA. — *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.* — Terminada la calificación de los opositores, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se efectúe el nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la base segunda de la convocatoria y que son:

1. Certificado de nacimiento expedido por el Registro correspondiente.

2. Copia auténtica o fotocopia del título exigido acompañada del original para su compulsación.

3. Certificado expedido por la Dirección Provincial de Sanidad, o en su caso por la Delegación Territorial de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico

que impida el desempeño de las funciones públicas.

4. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas. Acompañará también declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo en los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaren la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

Una vez efectuado el nombramiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

DÉCIMA. — *Incidencias.* — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados o con insuficiencia en la presente convocatoria.

UNDÉCIMA. — *Recursos.* — La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DUODÉCIMA. — En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 7/1985, de 2 de abril; Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones

Locales y demás disposiciones legales.

Pradoluenjo, 16 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

* * *

ANEXO

Programa del segundo ejercicio

— Parte primera: *Derecho político y administrativo.*

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. El Poder Judicial.

Tema 6. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 10. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13. Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 14. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

— Parte segunda: *Administración Local.*

Tema 1. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4. Organización municipal. Competencias.

Tema 5. Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales menores.

Tema 6. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. La función pública local y su organización.

Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10. Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15. Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16. Régimen Jurídico del gasto público local.

Tema 17. Los presupuestos locales.

Ayuntamiento de Rubena

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el pliego —Anexo al Presupuesto de Contrata de las Obras de Rehabilitación de la Casa Consistorial, 2.ª fase—, redactado por el Arquitecto Técnico don Gonzalo González López, importante pesetas 3.271.381, IVA incluido, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser libremente examinado, y presentar contra su aprobación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Rubena, 16 de septiembre de 1987.
— El Alcalde (ilegible)

Ayuntamiento de Tordómar

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 20 de

septiembre de 1987, el proyecto de vertedero municipal de basuras, redactado por el Arquitecto Técnico don Carlos Arnáiz González, por un importe de 1.827.000 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tordómar, 20 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

Ayuntamiento de San Juan del Monte

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto designar Teniente de Alcalde a don Angel Felipe Rocha Rocha.

Habiéndose dado cuenta al Pleno de la Corporación, en sesión de 3 de julio de 1987.

Lo que se hace público.

San Juan del Monte, 15 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Tordómar

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el veinte de septiembre de 1987 el pliego de condiciones por las que ha de regirse el concurso-subasta para la ejecución de las obras de protecciones en calles Costanilla, Sobrellano y Lermá, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen justas por los interesados.

Simultáneamente y a resultas de las reclamaciones que puedan presentarse contra citado pliego, se anuncia concurso-subasta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Objeto del contrato: Es objeto de este contrato la ejecución de las obras de protecciones en las calles Costanilla, Sobrellano y Lermá de esta villa de Tordómar.

2.ª Tipo de licitación: Se señala el de seiscientos setenta mil ciento treinta y una pesetas, a la baja.

3.ª Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la obra se fija en seis meses a partir de la firma del contrato.

4.ª Proyecto y pliego de condiciones: Estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento,

durante el plazo de admisión de proposiciones.

5.ª Garantías: La garantía provisional que ha de presentar el licitador será de cincuenta mil pesetas. La garantía definitiva será con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación.

6.ª Presentación de plicas: En la Secretaría de la Corporación durante diez días hábiles, por motivos de urgencia, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en dos sobres cerrados conforme a las siguientes normas: A) El sobre que encierre el primer pliego se titulará «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para la obra de protecciones en calles» y se titulará «Referencias». B) El sobre que encierre el segundo pliego se titulará del mismo modo y se titulará «Oferta económica» e incluirá proposición con arreglo al siguiente modelo, en la que el licitador concrete el tipo económico de su postura.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, con D.N.I. núm., en nombre propio o en representación de hace constar:

a) Que solicita su admisión al concurso-subasta, convocado por el Ayuntamiento de Tordómar, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. de fecha para contratar la ejecución de la obra de protecciones en calles.

b) Que declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecida en el Reglamento de contratación.

c) Que adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional y de aquellos otros exigidos en el pliego de condiciones.

d) Que ofrece el precio de pesetas, que significa una baja de pesetas, sobre el tipo de licitación.

e) Que acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones. (Lugar, fecha y firma.)

7.ª Apertura de proposiciones: A) Primer período, sobre subtitulado «Referencias», se efectuará en el despacho de la Alcaldía, a las catorce horas del día siguiente a aquel en que termine el plazo de admisión de proposiciones. B) Segundo período, sobre subtitulado «Oferta económica», se efectuará en el mismo lugar a la hora y día que se anuncie.

Tordómar, 21 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

6172.—7.515,00